

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 26 DE MAYO DE 2016**

Número: ACT-EXT-PUB/26/05/2016

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 02 y 03.

A las veinte horas con dieciocho minutos del jueves veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.
2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificar los Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT-PUB/25/05/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Director General de Asuntos Jurídicos presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

El Director General de Asuntos Jurídicos señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

En ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgan a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales cuando se considere que estas vulneran el derecho del acceso a la información y así lo apruebe la mayoría de sus comisionados.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

Al respecto, de la lectura del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 7 de abril de 2016 se advierten posibles contradicciones con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior que este Instituto, en su carácter de organismo garante del derecho a la información, al ser encargado de velar por la protección de este derecho humano, debe interponer los medios legales que se encuentren a su alcance cuando advierta que existe una posible contradicción entre una norma general y lo establecido en el artículo 6° de la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 27 de abril de 2016.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que existen aspectos novedosos incorporados en este texto que favorecen el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y su garantía, no solamente para los residentes y originarios del Estado, sino que puede ampliarse a cualquier persona que solicite información.

Desafortunadamente en la consideración técnica que hace este Instituto se encontraron algunas consideraciones que no resultan del todo consistentes con el texto constitucional, pues las fracciones I y VIII del artículo 119 de la Ley de Transparencia pueden ser violatorias de la regularidad y constitucionalidad en materia de transparencia y acceso a la información, ya que la fracción I al establecer que el recurso de revisión deberá contener el nombre del representante legal, establece un supuesto que no señala la Constitución, ni la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo que puede incidir en la restricción del derecho de acceso a la información de los sujetos obligados.

En este sentido, la Comisionada Cano consideró también imperativo que los argumentos que se someten a examen de nuestro máximo Tribunal

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

sean sólidos y claros, y por ello se requiere incorporar inclusive la definición y análisis de los conceptos involucrados, ya que debe definirse previamente qué se entiende por ideas tales como representación legal e interés para poder expresar las consideraciones que haya sobre su validez, desde el punto de vista constitucional.

Con relación a la fracción VIII del citado artículo, de igual manera coincidió en que obligar a un recurrente a firmar el escrito de su recurso de revisión representa la obtención de un dato personal que identifica al solicitante, lo cual no puede considerarse como requisito para el ejercicio del derecho de acceso ni para su garantía.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó estar de acuerdo con el proyecto que se presenta sobre la acción de inconstitucionalidad de preceptos presuntamente inconstitucionales de la Ley de Morelos, ya que al establecer como requisito el acreditamiento de una representación legal cuando existe mandamiento constitucional que para el acceso a la información no se debe de acreditar interés alguno, constituye una limitante al derecho fundamental de acceso a la información, sin que la entidad federativa cuente con libertad configurativa para el establecimiento como limitante en un derecho fundamental, aunado al requisito adicional como lo es la firma del recurrente en el caso de presentarlo por escrito.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no es acorde a la Constitución el establecer el requisito de acreditamiento de una representación legal, aunado a que prevé requisitos adicionales en la tramitación del recurso de revisión, como es la firma del recurrente en caso de que lo tuvieran que presentar por escrito.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó que estos requisitos adicionales se estima vulneran los principios de progresividad y universalidad previstos en el artículo 1° Constitucional, pues al establecer una limitante o un derecho fundamental se crea una distorsión en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT-PUB/25/04/2016.02

Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 2.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Director General de Planeación y Desempeño Institucional presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificar los Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.

Al respecto, el Director General de Planeación y Desempeño Institucional señaló que el proyecto de acuerdo encuentra sustento en las atribuciones que el Instituto ostenta en materia presupuestaria y administrativa, entre las que destaca la de aprobar el Programa Institucional.

De conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, éstos deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a efecto de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ello, para dar cabal cumplimiento a dichos principios constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto deberá aprobar dentro de los seis meses siguientes su Estatuto Orgánico.

En ese sentido, y como consecuencia de lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones a los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016-2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ello con la finalidad de ajustar los plazos de aprobación y la temporalidad de la vigencia del multicitado Programa Institucional.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para la integración del Programa Institucional.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló que es importante destacar el trabajo que se ha venido realizando; es decir, de acuerdo a lo que establece el Lineamiento se entregó al Pleno el Programa Institucional.

En el Programa Institucional se incluyen una serie de indicadores institucionales y de impacto, con la finalidad de que la población pueda medir, evaluar y hacer sugerencias de mejora de la institución.

En dicho Programa Institucional están contempladas algunas acciones para poder atender observaciones y recomendaciones que realizó la Auditoría Superior de la Federación y con lo que está establecido en el Programa, se iban a atender estas observaciones, por tanto, el Comisionado Salas señaló la importancia de modificar las MIR de las Direcciones Generales y de las Coordinaciones dado que, como el Programa Institucional en principio se tendrá que aprobar antes del 5 de noviembre, no se tenga ese desfase.

Finalmente, señaló si las recomendaciones que hizo la Auditoría Superior de la Federación van a ser atendidas en función de las líneas bases que se iban a establecer en el propio Programa Institucional, que esto sea claramente atendido y contenido en el ejercicio del Presupuesto 2017.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford comentó que hay una realidad que es evidente que modifica y que hace razonable o motiva perfectamente y fundamenta la modificación de los plazos para elaborar el Programa Institucional.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que este Programa Institucional atiende una de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, de ahí que se debe ser muy claro en el razonamiento y la motivación de por qué se está ampliando el plazo respectivo, a fin de dar cabal atención a lo observado por dicha instancia de fiscalización.

En ese sentido, dicha ampliación ameritará una revisión por cada una de las áreas involucradas, a la luz de lo establecido tanto en la Ley General, como en la Ley Federal de la materia.

Al no haber comentarios adicionales, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

YZP/CTP, Sesión Extraordinaria 26/05/2016

Acuerdo ACT-EXT-PUB/25/04/2016.03

Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019, con las consideraciones manifestadas por la Comisionada Cano Guadiana, en el sentido de fortalecer la motivación que justifique las razones por las cuales se propone la emisión del Programa Institucional, cuyo documento se identifica como anexo del punto 3.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión a las veintiún horas con veintisiete minutos del jueves veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL 26 DE MAYO DE 2016
A CELEBRARSE A LAS 20:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día.
2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruir a su representante legal para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I, III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificar los Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2016-2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-EXT-PUB/26/05/2016.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DEL ARTÍCULO 119, FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que el artículo 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados.
6. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII la atribución del INAI para promover, entre otros, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y las demás disposiciones aplicables.
7. Que el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de la cual este Pleno advierte que existen posibles contradicciones con el artículo 6° Constitucional.
8. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
9. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
10. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados, entre otros, participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

11. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo garante en los artículos 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, fracción VI de la Ley General, 21, fracción VI, 31 fracción XII y 35 fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la misma, en materia de transparencia; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI, 29, fracción I, 31, fracción XII y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpone Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 119, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

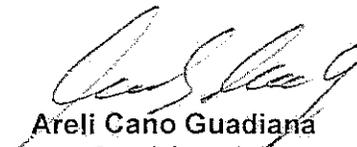
TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

001

ACUERDO ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2016 – 2019 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
4. Que de acuerdo con el artículo 16, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), le corresponde al Pleno, en lo que refiere a materia presupuestaria y administrativa, aprobar el Programa Institucional.
5. Que los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los principios para que el Estado se enfoque a una planeación nacional.
6. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos que dispongan la Federación, los estados, los

1



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

OPF

municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Adicionalmente, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México para los efectos indicados.

7. Que con base en el Acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.03 por el que se aprueban la misión, visión y objetivos estratégicos del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó el quince de septiembre de dos mil quince los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se contempla la estructura mínima que deberá observar dicho documento, así como los tiempos para su aprobación.
8. Que con base en el quinto transitorio de los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos), el Pleno del Instituto deberá aprobar dicho programa a más tardar la última quincena de mayo de dos mil dieciséis.
9. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual establece en su artículo Sexto Transitorio que el INAI expedirá su nuevo Estatuto Orgánico y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo previsto en la referida Ley, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.
10. Que con la finalidad de guardar orden en el proceso de planeación, es necesario que el Pleno del INAI apruebe en primer lugar el Estatuto Orgánico al que lo obliga el artículo Sexto Transitorio de la LFTAIP, y posterior a ello, el Programa Institucional, el cual deberá reflejar en su quehacer lo establecido en dicho estatuto, con la finalidad de que las áreas internas reflejen esta nueva realidad institucional.
11. Que con base en lo anterior, los tiempos de aprobación y la temporalidad del Programa Institucional 2016 – 2019 deberán ser modificados, con el objetivo de guardar congruencia con lo estipulado en la LFTAIP.
12. Que para reflejar esta nueva realidad institucional se hace necesario modificar los Lineamientos respecto a sus plazos de aprobación y la temporalidad de su vigencia.

✓

✓

✓

✓

✓



09/11

13. Que un primer cambio que deberá efectuarse a los Lineamientos es el siguiente:

...

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la estructura y el proceso de conformación, integración y aprobación del Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

14. Que un segundo cambio que deberá efectuarse a los Lineamientos es el siguiente:

...

TERCERO.- ...

X. Indicadores Institucionales: las expresiones cuantitativas que miden el logro de los objetivos estratégicos del Instituto, los cuales deberán incluir variables numéricas de los objetivos específicos del Programa Institucional 2017 – 2020.

...

15. Que un tercer cambio que deberá efectuarse a los Lineamientos es el siguiente:

...

SÉPTIMO.- Los indicadores institucionales para medir cada uno de los objetivos estratégicos deberán establecer una línea base y una meta 2017 – 2020, asegurando que dicha meta propuesta sea cuantificable y directamente relacionada con el indicador.

...

16. Que para efectos de contar con una temporalidad alineada lo establecido en la LFTAIP, se deberán derogar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de los Lineamientos; proponiendo la inclusión de un nuevo transitorio, a saber:

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La o el titular de la DGPDI deberá enviar la propuesta final de Programa Institucional 2017 – 2020 a las y los integrantes del Pleno para su aprobación, posterior a la publicación del Estatuto Orgánico al que hace referencia el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

W

X

1

2



091

17. Que para guardar congruencia con los cambios sugeridos a los Lineamientos, su nombre habrá de sufrir una modificación, la cual deberá ser la siguiente: Lineamientos para la integración del Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
18. Que la modificación de la temporalidad del PI 2016 -2019 no afectará las acciones, estrategias o alcances que se plasmaron dentro del mismo para cumplir las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en aras de mejorar el desempeño del INAI.
19. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
20. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
21. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para la integración del programa institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 29, fracción I, 31, fracción XII y Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; 16, fracción I y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el Acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.03 por el que se aprueban la misión, visión y objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

097

ACUERDO

PRIMERO. Se derogan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los artículos Primero, Tercero, fracción X y Séptimo de los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

...

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la estructura y el proceso de conformación, integración y aprobación del Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

TERCERO.- ...

X. Indicadores Institucionales: las expresiones cuantitativas que miden el logro de los objetivos estratégicos del Instituto, los cuales deberán incluir variables numéricas de los objetivos específicos del Programa Institucional 2017 – 2020.

...

SÉPTIMO.- Los indicadores institucionales para medir cada uno de los objetivos estratégicos deberán establecer una línea base y una meta 2017 – 2020, asegurando que dicha meta propuesta sea cuantificable y directamente relacionada con el indicador.

...

TERCERO. Se aprueba la inclusión de un artículo transitorio a los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La o el titular de la DGPDPI deberá enviar la propuesta final de Programa Institucional 2017 – 2020 a las y los integrantes del Pleno para su aprobación, posterior

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and several vertical lines.

Handwritten mark at the bottom right corner.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la publicación del Estatuto Orgánico al que hace referencia el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se aprueba el cambio de nombre de los Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2016 – 2019 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por Lineamientos para conformar el Programa Institucional 2017 – 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional que dé seguimiento de que las acciones o estrategias enfocadas a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación se sigan manteniendo en el proyecto final del Programa Institucional que esta área envíe a las y los integrantes del Pleno del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. P. Kurczyn Villalobos".

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Rosendoevgueni Monterrey Chepov".

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Joel Salas Suárez".

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-EXT-PUB/26/05/2016.03, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este instituto, celebrada el 26 de mayo de 2016.

LINEAMIENTOS PARA CONFORMAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2017 – 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la estructura y el proceso de conformación, integración y aprobación del Programa Institucional 2017 - 2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Los Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comisionado Presidente: la o el Comisionado que tiene la representación legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien constituye el eje de coordinación y de dirección institucional;
- II. Comisiones Permanentes: las instancias colegiadas que colaborarán con el Pleno y serán responsables de las tareas de supervisión, de elaboración y coordinación de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto;
- III. Coordinaciones: las Coordinaciones que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Coordinadores: las y los titulares de las Coordinaciones o equivalentes que integran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. DGPDI: la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Estrategias: instrumento que refleja de manera integral un conjunto de acciones y la secuencia lógica para el logro de un objetivo específico;
- VII. Evaluación: el análisis sistemático y objetivo de las políticas, programas y actividades de los temas de competencia del Instituto, y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impactos;

- VIII. Guía Técnica: la guía que elaborará la DGPDJ para la conformación del Programa Institucional. Deberá contener la metodología, formatos, cronograma y procesos de seguimiento y evaluación;
- IX. Indicadores de Impacto: las expresiones cuantitativas de mediano y largo plazo, que buscan dar cuenta de los cambios sociales a los que contribuye el quehacer institucional, y en los cuales se privilegiará la elección de indicadores cuya medición sea independiente del Instituto, ya sean nacionales o internacionales;
- X. Indicadores Institucionales: las expresiones cuantitativas que miden el logro de los objetivos estratégicos del Instituto, los cuales deberán incluir variables numéricas de los objetivos específicos del Programa Institucional 2017 - 2020;
- XI. Instituto: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XII. Lineamientos del SEDI: los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación y Desempeño del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados mediante el Acuerdo ACT-PUB/10/06/2015.04 del 10 de junio de 2015;
- XIII. Líneas de Acción: reflejan las actividades prioritarias y relevantes de las Unidades Administrativas. Mediante las líneas de acción se pueden concretar operativamente las estrategias, definen de forma más específica el tipo de trabajo que podría desarrollarse para implementar la estrategia;
- XIV. Objetivos Específicos: reflejan elementos particulares y concretos de los objetivos estratégicos que conducen a la toma de decisiones objetivas para alcanzar mejores resultados organizacionales;
- XV. Objetivos Estratégicos: los objetivos aprobados por el Pleno del Instituto que dan cumplimiento a la misión institucional, a través de la suma de esfuerzos institucionales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2015;
- XVI. Pleno: el órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, el cual está integrado por las y los Comisionados;
- XVII. Programa Institucional: el documento de mediano plazo donde se establecen los objetivos, estrategias y prioridades del Instituto y que permiten cumplir con su misión;
- XVIII. Seguimiento: el proceso de recopilación sistemático de información que permite valorar el avance y cumplimiento de metas previamente definidas; y
- XIX. Unidades Administrativas: las áreas del Instituto que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada y de los objetivos estratégicos institucionales.

Capítulo II

De la estructura del Programa Institucional

CUARTO.- La DGPDI será la responsable de integrar el Programa Institucional tomando en consideración las propuestas de objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales enviadas por las o los titulares de las Coordinaciones, y derivadas del trabajo en conjunto con las Direcciones Generales.

QUINTO.- El Programa Institucional contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Marco normativo al que se encuentra alineado el Programa Institucional, el cual deberá relacionar las disposiciones normativas existentes y aplicables para la elaboración del Programa Institucional;
- II. Diagnóstico de la problemática que atiende el Programa Institucional, el cual deberá contener una revisión crítica de carácter cualitativo y cuantitativo en la que se describan, de manera ejecutiva, los avances y retos que enfrenta el Instituto;
- III. Objetivos específicos para los cuales se deberán contemplar los objetivos estratégicos del Instituto y los cuales deberán ser específicos y redactados haciendo clara referencia del resultado que se pretende alcanzar, iniciando con un verbo en infinitivo.
- IV. Alineación de los objetivos específicos y estrategias del Programa Institucional a los objetivos estratégicos del Instituto;
- V. Estrategias para lograr los objetivos específicos a los que se refiere el inciso anterior, las cuales deberán expresar el conjunto de acciones que de manera integral logren un objetivo específico;
- VI. Líneas de acción que permitan el logro de las estrategias a que se refiere el inciso anterior, las cuales deberán reflejar las actividades que darán cumplimiento a cada una de las estrategias planteadas en cada objetivo específico;
- VII. Los indicadores institucionales y sus respectivas metas que medirán el avance de los objetivos estratégicos;
- VIII. Los indicadores de impacto que definirán el referente de lo que se busca lograr mediante el quehacer institucional; y
- IX. El proceso de seguimiento y evaluación del Programa Institucional.

SEXTO.- Los indicadores institucionales a los que se refiere el numeral anterior deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Claridad: que sean precisos e inequívocos, entendibles y sin ambigüedad alguna;
- II. Relevancia: que expresen una dimensión importante de logro del objetivo específico; deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- III. Economía: que la información necesaria para generar el indicador esté disponible a un costo razonable;
- IV. Monitoreable: que pueda sujetarse a una verificación independiente;
- V. Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño del área respecto al objetivo específico, y
- VI. Aportación Marginal: que en caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel del objetivo específico, el indicador definido deberá proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

SÉPTIMO.- Los indicadores institucionales para medir cada uno de los objetivos estratégicos deberán establecer una línea base y una meta 2017 - 2020, asegurando que dicha meta propuesta sea cuantificable y directamente relacionada con el indicador.

OCTAVO.- La DGPDI realizará una propuesta de indicadores de impacto y deberán ser comentados y validados con las Coordinaciones y Unidades Administrativas en las mesas de trabajo a las que hace referencia el numeral décimo tercero, para ser incluidos como parte de la propuesta final de Programa Institucional.

Los indicadores de impacto serán la referencia, a mediano y largo plazo, sobre los cambios sociales a los que contribuye el quehacer institucional, por lo tanto, los objetivos estratégicos, indicadores y metas institucionales deberán de estar encaminados a ellos.

NOVENO.- La DGPDI capacitará y dará acompañamiento técnico a las y los funcionarios públicos de las Coordinaciones y de las Unidades Administrativas a efecto de mostrar los elementos metodológicos y formatos que darán sustento a la integración del Programa Institucional, con base en una guía técnica.

Capítulo IV. Del proceso de conformación y aprobación del Programa Institucional

DÉCIMO.- Las y los titulares de las Unidades Administrativas deberán enviar al titular de la Coordinación, una propuesta de diagnóstico, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales para conformar el Programa Institucional.

DÉCIMO PRIMERO.- Las y los titulares de las Coordinaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán analizar, y en su caso modificar o fortalecer, la propuesta de diagnóstico, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales, enviada por las y los titulares de las Unidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las y los titulares de las Coordinaciones deberán realizar mesas de trabajo conjuntas a fin de evitar duplicidades y poder realizar sinergias respecto a sus propuestas de diagnóstico, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales.

Las propuestas de objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales derivadas de las mesas de trabajo deberán dar cabal cumplimiento del artículo 6° constitucional y mostrarán la alineación a los objetivos estratégicos del Instituto así como al Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, definido en la fracción XII del artículo 31 de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- La DGPDI deberá coordinar la realización de las mesas trabajo a las que hacer referencia el numeral anterior, asimismo asesorar y atender dudas técnicas de las Coordinaciones y Unidades Administrativas durante la celebración de estas mesas de trabajo.

DÉCIMO CUARTO.- Las y los titulares de las Coordinaciones, con base en los resultados de las mesas de trabajo, enviarán a la o el titular de la DGPDI mediante oficio y correo electrónico, la propuesta de diagnóstico, objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales de las Unidades Administrativas adscritas a su Coordinación.

DÉCIMO QUINTO.- La o el titular de la DGPDI con base en la propuesta de diagnóstico, objetivos específicos, estrategias y líneas de acción a las que hace referencia el numeral anterior, integrará una propuesta final de Programa Institucional, la cual deberá cumplir con los preceptos establecidos en los presentes Lineamientos, la guía técnica y la alineación institucional.

La o el titular de la DGPDI, en caso de existir alguna adecuación a la propuesta de diagnóstico, objetivos específicos, estrategias y líneas de acción enviada por las y los titulares de las Coordinaciones, podrá enviar comentarios para su atención.

DÉCIMO SEXTO.- El o la titular de la DGPDI enviará a las y los integrantes del Pleno una propuesta final de Programa Institucional para su consideración, o en su caso, emisión de observaciones o comentarios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La o el titular de la DGPDI deberá integrar las observaciones o comentarios que los integrantes del Pleno emitan a la propuesta a la que hace referencia el numeral anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Comisionados del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones como coordinadores de las Comisiones Permanentes, podrán participar en la discusión y conformación de la propuesta de Programa Institucional.

DÉCIMO NOVENO.- El Pleno del Instituto será la instancia que aprobará el Programa Institucional.

Capítulo VI. Disposiciones Finales

VIGÉSIMO.- Las y los titulares de las Coordinaciones y de las Unidades Administrativas podrán realizar consultas honorarias a académicos, organizaciones de la sociedad civil y especialistas, además de contemplar políticas nacionales e internacionales y recomendaciones derivadas del Sistema de Evaluación del Desempeño del Instituto o algún órgano fiscalizador, para realizar sus propuestas de estrategias, líneas de acción e indicadores institucionales del Programa Institucional.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Es responsabilidad de las y los titulares de las Coordinaciones y de las Unidades Administrativas contar con los soportes documentales y estadísticos que permitan corroborar la integración del Programa Institucional.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La o el titular de la DGPDI deberá entregar a los integrantes del Pleno, una vez aprobado el Programa Institucional, un informe anual de avance de ejecución a más tardar la primera quincena de mayo. Asimismo, la DGPDI deberá realizar un informe de resultados al término de la vigencia del Programa Institucional.

VIGÉSIMO TERCERO.- La DGPDI realizará una evaluación bienal al Programa Institucional con base en los preceptos de los Lineamientos del SEDI.

VIGÉSIMO CUARTO.- La o el Comisionado Presidente definirá un enlace para las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a la Presidencia del Instituto, quien fungirá como Coordinador para efectos de estos Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Pleno resolverá los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La o el titular de la DGPDI deberá enviar la propuesta final de Programa Institucional 2017 – 2020 a las y los integrantes del Pleno para su aprobación, posterior a la publicación del Estatuto Orgánico al que hace referencia el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.